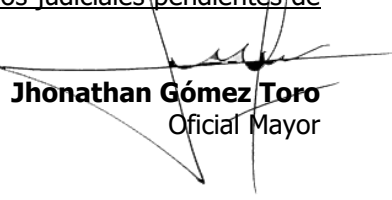


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el 4 de mayo de 2022, se le corrió traslado a la liquidación del crédito, sin recibir objeción alguna, igualmente se allegó escrito solicitando información sobre los títulos judiciales y pago en favor de la parte ejecutante y el 6 de junio de 2022 el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó el embargo y secuestro del inmueble con M.I. 384-21699 de propiedad del ejecutado. Se deja constancia que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, en el presente proceso no se encontraron títulos judiciales pendientes de pago.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 822
PROCESO EJECUTIVO C/ S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00347-00
Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado judicial de la Ejecutante-**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"**.

CONSIDERACIONES:

1. Si bien, durante el traslado de la Liquidación del Crédito aportada por el apoderado Ejecutante, no se recibió objeción alguna; no obstante se advierte, que la misma sobrepasa la tasa de interés nominal tratándose de mes vencido en relación con los moratorios, siendo comprobable con la liquidación elaborada por la secretaría del juzgado, por tanto en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General de Proceso, se modificará tal como se muestra en las tablas de la parte resolutive.
2. Respecto a la petición del apoderado judicial de la Cooperativa Demandante que se le realice entrega de los títulos que se encuentren a su favor, no se accederá, toda vez, que revisada la página web del Banco Agrario de Colombia S.A., y la constancia del Oficial Mayor del Juzgado, no se ha consignado depósito judicial alguno para el presente proceso.
3. Teniendo en cuenta, que la solicitud de la Ejecutante-**"COOPJURIDICA"** del embargo y secuestro del inmueble con **M.I. 384-21699** de propiedad del Demandado-**OCTAVIO DE JESÚS GONZÁLEZ MEDINA-**, es procedente, conforme los artículos 593 numeral 1º y 599 del Código General del Proceso, se accederá.

JHG

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad al ordinal 3 del artículo 446 del C.G.P. en consecuencia se liquida el crédito elaborada en la secretaría del Juzgado, así:

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARIO	DIAS PLAZO	DIAS MORA	\$ 621.000	
										PLAZO	MORA
205	27/02/2020	01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	0,069%	0,048%	0	31	\$ -	\$ 13.199
351	27/03/2020	01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	0	30	\$ -	\$ 12.618
437	30/04/2020	01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	0,066%	0,046%	0	31	\$ -	\$ 12.729
505	29/05/2020	01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	0	30	\$ -	\$ 12.276
605	30/06/2020	01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	0	31	\$ -	\$ 12.685
685	31/07/2020	01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	0	31	\$ -	\$ 12.791
769	28/08/2020	01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	0	30	\$ -	\$ 12.414
869	30/09/2020	01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	0	31	\$ -	\$ 12.667
947	29/10/2020	01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	0	30	\$ -	\$ 12.107
1034	26/11/2020	01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	0	31	\$ -	\$ 12.273
1245	30/12/2020	01-ene-21	30-ene-21	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	0	30	\$ -	\$ 11.792
64	29/01/2021	01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	0	28	\$ -	\$ 11.130
161	26/02/2021	01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	0	31	\$ -	\$ 12.241
305	31/03/2021	01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	0	30	\$ -	\$ 11.786
407	30/04/2021	01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	0	31	\$ -	\$ 12.122
509	28/05/2021	01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	0	30	\$ -	\$ 11.725
622	30/06/2021	01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	0	31	\$ -	\$ 12.097
804	30/07/2021	01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	0	31	\$ -	\$ 12.135
931	30/08/2021	01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	0	30	\$ -	\$ 11.713
1095	30/09/2021	01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	0	31	\$ -	\$ 12.034
1259	29/10/2021	01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	0	30	\$ -	\$ 11.761
1405	30/11/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	0	31	\$ -	\$ 12.273
1597	30/12/2021	1/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	0	30	\$ -	\$ 11.998
143	28/01/2022	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	0	28	\$ -	\$ 11.559
256	25/02/2022	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	0	31	\$ -	\$ 12.903
382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	0	30	\$ -	\$ 12.833
498	29/04/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	0	31	\$ -	\$ 13.666
617	31/05/2022	1/06/2022	10/06/2022	20,40%	30,60%	0,073%	0,051%	0	10	\$ -	\$ 4.544
										\$ -	\$ 336.070
TOTAL INTERESES + CAPITAL										\$ 957.070	

Resumen Liquidación del Crédito al **10 de junio de 2022:** Para un total de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS (\$957.070) M/cte.,** incluidos capital más intereses.

2º.- NEGAR la solicitud del apoderado judicial de la Ejecutante- **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS Y FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA",** por no existir depósitos judiciales consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes de este proceso.

3º.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con **M.I. No 384-21699** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad del Demandado-**OCTAVIO DE JESÚS GONZÁLEZ MEDINA.-** Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá, informándole la medida, para lo de su cargo, quien deberá remitir certificado sobre su situación jurídica en un periodo de diez años. Dicho oficio y de este proveído, será enviado a la parte demandante virtualmente

para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina para efectos de verificación del contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0274ac4079f60ec17784537f74891b34d5d7b1f8b6280cfe508a2c3daf88a7c5**

Documento generado en 13/06/2022 08:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca